



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 045-2024-CU-UNAP
Iquitos, 10 de mayo de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 9 de mayo de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 7 de mayo de 2024, a través del cual los miembros del Consejo Universitario acordaron por mayoría, declarar fundado el petitorio sobre ampliación de contratos para el I y II Semestre Académico 2024 en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) formulado por don **Oscar Frederik Ugarte Mego**, don **Jaime Edmundo Canelo Ramos** y doña **Silvia Karina Pinedo Navarro**, en estricta aplicación de la Ley N° 31964; en consecuencia, autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, ampliar a partir del 10 de mayo de 2024, los contratos de los citados docentes que ingresaron por concurso público de méritos en el periodo 2013, en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló: "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, así también, en los Expedientes Acumulados Nros. 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamentos 46 y 48, el Alto Tribunal señaló que "En cualquier caso, la autonomía no supone autarquía y, por ende, no se confirió a las universidades para mantenerlas al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen, sino más bien para que, dentro de él, puedan desempeñar su labor sin controles ideológicos. 48. Sin embargo, esa potestad autodeterminativa, como ya se ha dado cuenta supra, no alcanza solo al régimen académico, sino que se extiende, además, aspectos como el normativo, económico, administrativo y de gobierno. Ahora bien, conviene también apreciar que en el ordenamiento jurídico peruano esa facultad de autogobierno que involucra la autonomía universitaria debe desenvolverse "[...] en el marco de la Constitución y las leyes", tal como dispone el último párrafo del artículo 18 de la norma fundamental";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante las Resoluciones del Consejo Universitario Nros. 026 y 027-2024-CU-UNAP, de fecha 27 de marzo de 2024, se resolvió aprobar el cuadro de plazas vacantes para el concurso público de méritos para contrato de docentes universitarios, correspondiente al I y II Semestre Académico del 2024;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 031-2024-CU-UNAP, de fecha 10 de abril de 2024, se resuelve aprobar los requisitos y cargas académicas de cuarenta y tres (43) plazas vacantes, adjuntando a la misma como anexo los requisitos que cada plaza necesita, siendo uno de ellos contar con grado de maestro





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 045-2024-CU-UNAP

o doctor; siendo así, con Resolución Rectoral N° 0402-2024-UNAP, de fecha 11 de abril de 2024, se aprobó el cronograma del citado concurso, el mismo que fue modificado mediante Resolución Rectoral N° 0412-2024-UNAP, de fecha 12 de abril de 2024, indicando que las citadas resoluciones se fundamentan en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante escrito, de fecha 11 de abril de 2024, recepcionado por Mesa de Partes del Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana con fecha 12 de abril de 2024, bajo el Registro 2348, los docentes Oscar Frederik Ugarte Mego y Jaime Edmundo Canelo Ramos, ambos docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, señalan que las Resoluciones del Consejo Universitario Nros. 025-026 y 027-2024-CU-UNAP, no consideran la aplicación de la Ley N° 31964, ley que amplía el plazo de adecuación de los requisitos de los docentes universitarios para la obtención de sus grados académicos, hasta el 30 de diciembre de 2025, por lo que solicitan se corrija dicho error; solicitud que es reiterada con fecha 22 de abril de 2024 por los citados docentes, sumándose a dicho pedido la docente Silvia Karina Pinedo Navarro, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, agregando que se mantenga ininterrumpidamente su vínculo laboral contractual con la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP);

Que, con Informe Legal N° 090-2024-OAJ-UNAP, de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que respecto de los docentes concurrentes se deberá proceder a tener en consideración la exigencia de sus grado académico hasta el 30 de diciembre de 2025;

Que, asimismo, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 004-2024-OCI/0201-SOO denominado "Contratación de Docentes en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, correspondiente al I y II Semestre Académico 2024", de fecha 23 de abril de 2024, el Órgano de Control Institucional nos informa que en la citada contratación de docentes se ha identificado una situación adversa que consiste en que la entidad convocó a cuarenta y tres (43) plazas vacantes para la contratación de docentes para el I y II Semestre Académico 2024 con requisitos de maestro y doctor, inobservando la normativa vigente sobre el plazo de adecuación de los docentes respecto a la obtención de dichos grados académicos, situación que podría limitar la participación de docentes en el proceso de contratación y la invalidez de los actos administrativos;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 039-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Universitario ratifica los informes finales del proceso de evaluación de la Comisiones que realizaron el Concurso Público de Méritos para la admisión a la docencia universitaria en la condición de Contratado para el I y II Semestre Académico 2024, indicando, además, que todas las plazas vacantes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (Facultad a la pertenecen los docentes Oscar Frederik Ugarte Mego, Jaime Edmundo Canelo Ramos y Silvia Karina Pinedo Navarro), fueron declaradas desiertas;

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, entre otros, concluye que en términos de prioridad, cumplir con el requisito del grado académico necesario para la docencia es fundamental, ya que esto asegura que los docentes tengan la formación adecuada para impartir clases en los diferentes niveles educativos; sin embargo, el plazo de adecuación proporciona un tiempo adicional para que los docentes que aún no cumplan con estos requisitos puedan regularizar su situación, lo que también es importante para garantizar la continuidad y estabilidad laboral en el sector educativo;

Que, mediante Oficio N° 00654-2024-SUNEDU-DS-DISUP, de fecha 07 de mayo de 2024, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria señala "(...), en primer lugar, el artículo 82 de la Ley N° 30220, (...), dispone los requisitos para el ejercicio de la docencia en las universidades públicas y privadas, aplicables tanto para los docentes ordinarios y los contratados, y determina una relación entre el grado académico obtenido y el nivel en el cual se impartirá la cátedra; en ese sentido, para el ejercicio de la docencia en el nivel de pregrado, se exige contar con el grado académico





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 045-2024-CU-UNAP

de maestro; y, en postgrado, con el grado de maestro y/o doctor, según corresponda. (...). No obstante, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria establece que los docentes que no hubieran cumplido con los requisitos previstos en el referido dispositivo legal a su entrada en vigencia, tienen un periodo de hasta cinco (5) años para adecuarse a esta, (...). **Este plazo de adecuación es aplicable a los docentes contratados o que mantengan contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley Universitaria.** Cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Caso "Ley Universitaria", amplió el plazo de adecuación para el ejercicio de la docencia universitaria, señalando que debe computarse a partir de la fecha de publicación de la sentencia; es decir, del 14 de noviembre de 2015, cuyo plazo de vencimiento sería el 14 de noviembre de 2020. Posteriormente, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496 y sus modificatorias, el plazo de adecuación se amplió hasta el 30 de noviembre de 2021, 30 de diciembre de 2023, y, finalmente, hasta el 30 de diciembre de 2025". (Negritas y subrayado es nuestro);

Que, nótese, que la opinión contenida en el Oficio N° 00654-2024-SUNEDU-DS-DISUP, es concordante con los fundamentos 16 y 17 de la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, de fecha 02 de febrero de 2017, pues en dicha resolución se sostuvo: "Que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia en el nivel de pregrado y maestría resulta obligatorio contar con el grado académico de Maestro. En este caso, una Maestría constituye un estudio de posgrado según establece la Ley Universitaria, existiendo dos tipos de maestrías: de especialización, cuando se trata de estudios de profundización profesional, y de investigación o académica, cuando están basadas en la investigación; **que, debe mencionarse que dicha disposición resulta exigible desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, la cual esta dispuso mediante su Tercera Disposición Complementaria Transitoria (...) un plazo de adecuación de cinco (5) años para los docentes que no cumplieran con dichos requisitos para el ejercicio de la docencia, siendo aplicable a aquellos que ejercían la docencia universitaria en dicho momento y que no contaran con dicho grado**"; (Negritas y subrayado es nuestro);

Que, mediante Informe Legal N° 117-2024-OAJ-UNAP, de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se ratifica en el contenido y opinión del Informe Legal N° 090-2024-OAJ-UNAP, del 16 de abril de 2024, en el sentido que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP opina que, en relación a los docentes contratados, se deberá tener en consideración la exigencia de sus grados (Maestría y/o Doctorado) hasta el 30 de diciembre del 2025;

Que, de lo expuesto, se advierte que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se regularon nuevos requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, encontrándose dentro de ellos, el poseer los grados de maestro o doctor, no obstante, la misma Ley dispuso que los docentes que no hubieran cumplido con los requisitos previstos en el referido dispositivo legal a su entrada en vigencia, tienen un plazo de hasta cinco (5) años para adecuarse a esta, con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso de inconstitucionalidad seguido en el Expediente 0014-2014-PI/TC y acumulados, se amplió dicho plazo hasta el 14 de noviembre de 2020, luego con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496 y sus posteriores modificatorias, el plazo de adecuación se amplió hasta el 30 de noviembre de 2021, 30 de diciembre de 2023, y, finalmente, con la Ley N° 31964 hasta el 30 de diciembre de 2025;

Que, es decir, a la fecha los requisitos contenidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria no fueron derogados, solo se amplió el plazo para la entrada en vigencia de dichos requisitos, hasta el 30 de diciembre de 2025, plazo de adecuación que solo aplicará a los docentes universitarios ordinarios y contratados que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria se encontraban con contratos vigentes;

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente administrativo se advierte que los recurrentes Silvia Karina Pinedo Navarro, Oscar Frederik Ugarte Mego y Jaime Edmundo Canelo Ramos, docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades-, mantienen vinculo contractual con la Universidad





Resolución del Consejo Universitario N° 045-2024-CU-UNAP

Nacional de la Amazonía Peruana, desde los años 2012 y 2013; es decir, antes de la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por lo que dichos docentes se encontrarían comprendidos dentro del plazo de adecuación de la Ley N° 31964, que amplió hasta el 30 de diciembre de 2025, el plazo para que los docentes se adecúen a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la citada Ley;

Que, a mayor abundamiento, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 039-2024-CU-UNAP, del 30 de abril de 2024, el Consejo Universitario da a conocer que todas las plazas vacantes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades fueron declaradas desiertas, en este sentido, corresponde declarar fundado el petitorio sobre ampliación de contratos para el I y II Semestre Académico 2024 en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) formulada por don Oscar Frederik Ugarte Mego, don Jaime Edmundo Canelo Ramos y doña Silvia Karina Pinedo Navarro, en estricta aplicación de la Ley N° 31964; en consecuencia, autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, ampliar a partir del 10 de mayo de 2024, los contratos de los citados docentes que ingresaron por concurso público de méritos en el periodo 2013, en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario, realizada el 9 de mayo de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 7 de mayo de 2024, tratado el punto Informe N° 117-2024-OAJ-UNAP, presentado el 09 de mayo de 2024, opinión legal sobre reclamo presentado por docentes respecto a la aplicación de la Ley N° 31964; luego del debate correspondiente los señores miembros del Consejo Universitario, acordaron **por mayoría, declarar fundado** el petitorio sobre ampliación de contratos para el I y II Semestre Académico 2024 en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) formulado por don Oscar Frederik Ugarte Mego, don Jaime Edmundo Canelo Ramos y doña Silvia Karina Pinedo Navarro, en estricta aplicación de la Ley N° 31964; en consecuencia, autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, ampliar a partir del 10 de mayo de 2024, los contratos de los citados docentes que ingresaron por concurso público de méritos en el periodo 2013, en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el petitorio sobre ampliación de contratos para el I y II Semestre Académico 2024 en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) formulado por don **Oscar Frederik Ugarte Mego**, don **Jaime Edmundo Canelo Ramos** y doña **Silvia Karina Pinedo Navarro**, en estricta aplicación de la Ley N° 31964, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP, ampliar a partir del 10 de mayo de 2024**, los contratos de los docentes citados en el artículo precedente, que ingresaron por concurso público de méritos en el periodo 2013, en la **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Código Plaza	Categoría Contrato	DNI	Apellidos	Nombres	Dpto. Acad.	Sede
1	000160	DC-B1	06788910	Ugarte Mego	Oscar Frederik	Ciencias Sociales	Iquitos
2	000524	DC-B1	05392294	Canelo Ramos	Jaime Edmundo	Ciencias Sociales	Iquitos
3	000357	DC-B1	05349097	Pinedo Navarro	Silvia Karina	Ciencias de la Educación	Iquitos



UNAP


Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 045-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Vicerrectorado Académico, supervisar las actividades autorizadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL